

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2022-00495**

Demandante: **NOHEMI VALENZUELA PULIDO**

Demandado: **MARISOL RUEDA RUEDA y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Allegue ACTUALIZADO el certificado especial de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 69 de la ley 1579 de 2012, del inmueble sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva.

2. Teniendo en cuenta el certificado de tradición del numeral anterior, dirigir la demanda en contra de quienes figuren como titulares de derecho real sobre el bien (art. 375-5 CGP)

3. Dar cumplimiento al art. 82-2 de la norma ib., respecto del domicilio de la demandada.

4. Allegue certificado del avalúo catastral del inmueble correspondiente a la vigencia 2022, a efectos de establecer la competencia de este despacho (art- 26-3 ib.)

5. En la pretensión 2ª del libelo, aclárese a que oficina registral corresponde el registro del predio objeto de usucapión.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** del inmueble cuya usucapión se pretende, **área**, dirección, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

7. Infórmese el correo electrónico de la demandante, acorde con lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

8. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

La documentación debe estar debidamente escaneada y legible.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 836cc4d8ed013ff5effb5d4f897901ec9ee4e346345f929517a08171bb408f2e

Documento generado en 11/11/2022 10:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>